



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Att. Director del Área de Mercados

Barcelona, 21 de marzo de 2016

Ref. Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad Abertis Infraestructuras, S.A. correspondiente al ejercicio 2015.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha solicitado a esta sociedad información sobre determinados extremos del Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) de la sociedad Abertis Infraestructuras, S.A. correspondiente al ejercicio 2015, respecto del cual, nos cumple comunicar:

1º Ampliación de la información contenida en el epígrafe C.1.3 del IAGC:

Por lo que se refiere a los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas de D. Miguel Ángel Gutiérrez Méndez, nos cumple comunicar que dicho señor fue nombrado consejero de la sociedad el 30 de noviembre de 2004 con la categoría de independiente y que es miembro de la Comisión de Auditoría y Control y presidente de la misma desde el 24 de abril de 2012, por lo que se halla en su cuarto y último año de mandato en dicha Comisión. Debe hacerse constar además que todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Control fueron en su día nombrados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en las materias propias de la Comisión pese a que dicho requerimiento (incluido en el artículo 529 quaterdecies.1 de Ley de Sociedades de Capital incorporado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y recomendación 39 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas) es posterior a la fecha de sus respectivos nombramientos.

Por ello y tal y como consta en la página web de la sociedad, se aporta el perfil de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control:

-Don Carlos Colomer Casellas, Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Barcelona, Titulado en Administración de Empresas por el IESE (Barcelona), Presidente de Ahorro Bursátil, S.A. SICAV, Presidente de Inversiones Mobiliarias Urquiola, S.A. SICAV, Presidente de Haugron Holdings, S.L. y Consejero independiente de Telefónica, S.A.

-Don Marcelino Armenter Vidal, Licenciado en Ciencias Empresariales, Master en Administración y Dirección de Empresas, actualmente Director General de Criteria Caixaholding y desempeña diversos cargos en sociedades directa o indirectamente participadas por el Grupo "la Caixa".

-Doña María Teresa Costa Campi, Doctora en Ciencias Económicas por la Universidad de Barcelona, Catedrática de Economía Aplicada en la facultad de Ciencias Económicas de dicha Universidad, Directora de la Cátedra de

Sostenibilidad Energética de la Universidad de Barcelona y expresidenta de la Comisión Nacional de la Energía.

-Don Miguel Ángel Gutiérrez Méndez, Programa de Alta Dirección en la Universidad Austral de Argentina (IAE Business School), Consejero Asesor de Telefónica Latinoamérica. Asimismo, posee sobradas competencias profesionales adquiridas en materia de contabilidad y auditoría mediante su amplia experiencia laboral: socio fundador de The Rohatyn Group (Nueva York) y Presidente de Mercados Activos y Gestión, Managing Director de J.P. Morgan donde trabajó durante veintinueve años como responsable de Mercados Emergentes Globales (Latinoamérica, Europa del Este, África, Asia, Londres y Nueva York) y miembro del Comité de Administración de Mercados Globales.

-OHL Emisiones, S.A.U. representada por Don Tomás García Madrid, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Consejero Delegado de Grupo Villar Mir.

En dicho sentido, se amplía la información contenida en el punto C.1.3 del IAGC.

2º Aclaración del cumplimiento de la recomendación 16 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas:

La Sociedad considera adecuado el grado de seguimiento declarado en el IAGC sobre la recomendación 16 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas por cuanto a 31 de diciembre de 2015 el número de consejeros dominicales era de 9 y el número total de consejeros no ejecutivos era de 15, siendo por tanto el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos del 60%. Por otro lado y en la misma fecha, la proporción entre el capital de la sociedad representado por consejeros dominicales (38,73%) y el resto de capital (61,27%) es del 63%.

Por tanto, ha de considerarse cumplida la R. 16 dado que 60% es menor que 63%.

A mayor abundamiento, cabe tener en cuenta lo siguiente:

1.- Durante el ejercicio 2015 desde el 1 de enero de 2015 hasta el 24 de noviembre de 2015 en que renunciaron a su cargo dos consejeros dominicales, la recomendación 16 también se cumplía, pues la proporción entre consejeros dominicales y consejeros no ejecutivos (11/15) era inferior a la proporción entre el capital representado por consejeros dominicales y el resto del capital (46,23/53,77).

2.- Entre el 25 de noviembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 ya se ha explicado que seguía siendo inferior.

3.- Desde el 1 de enero de 2016 hasta el día de hoy, se ha producido la dimisión de un consejero dominical, por lo que la proporción entre consejeros dominicales y consejeros no ejecutivos es de 8/15 y sigue siendo inferior a la proporción entre el capital representado por consejeros dominicales y el resto del capital (38,73/61,27).

4.- En el orden del día de la reunión de la Junta General convocada para el próximo día 12 de abril de 2016, se ha propuesto fijar el número de consejeros en 15. Además, en la reunión del Consejo de Administración celebrada el 15 de diciembre de 2015, el Consejo manifestó su intención de proponer la cobertura de dos vacantes con dos consejeros independientes. En consecuencia, tras la reunión de dicha Junta General, en el caso de aprobarse la fijación del número de consejeros en 15, la proporción entre consejeros dominicales y consejeros no ejecutivos (8/14) seguirá siendo inferior a la proporción entre el capital representado por consejeros dominicales y el resto del capital social.

La Compañía no ignora que la proporción aritmética en que se basa la R. 16 puede ofrecer un resultado distinto si en el denominador constituido por el número de consejeros no ejecutivos no se incluyen las vacantes transitoriamente existentes. Aunque el Consejo de Administración, en su Informe, no ha compartido ese criterio, pues la finalidad de la R. 16 es evitar una proporción excesiva de dominicales teniendo en cuenta la totalidad de consejeros no ejecutivos y la totalidad del capital (y por eso la Recomendación no excluye expresamente las vacantes), debe advertirse, para público conocimiento, que, de excluir en el denominador las vacantes que existían provisionalmente a 31 de diciembre de 2015, no se cumpliría la R. 16, que solo podría entenderse cumplida desde la renuncia de un consejero dominical producida poco después. En todo caso, se trataría de un efecto matemático provisional ya corregido.

3º Aclaración del cumplimiento de la recomendación 25 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas:

La Sociedad consideró que cumplía la recomendación 25 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas por cuanto en fecha 9 de febrero de 2016 el Consejo de Administración acordó modificar el artículo 19 del Reglamento del Consejo, fijando el número máximo de consejos a los que pueden pertenecer los consejeros de Abertis.

Por tanto, si bien la Sociedad manifestó que cumplía con esta recomendación en 2016, debe aclararse que a 31 de diciembre de 2015 no existía previsión alguna en el Reglamento del Consejo de Administración al respecto y que no fue hasta el 9 de febrero de 2016 cuando el Consejo acordó la modificación del artículo 19 del citado Reglamento.

4º Aclaración del cumplimiento de la recomendación 37 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas:

A 31 de diciembre de 2015 se habían incorporado por vez primera dos consejeros independientes a la Comisión Ejecutiva siendo tres los dominicales integrantes de dicha Comisión, mientras que en el Consejo de Administración los dominicales eran nueve y los independientes cuatro.

Por la propia estructura accionarial de la Sociedad, la proporción de independientes en la Comisión Ejecutiva a partir del 15 de diciembre de 2015 es superior a la existente en el Consejo de Administración.

5º Aclaración del cumplimiento de la recomendación 57 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas:

La Sociedad considera adecuado el grado de seguimiento declarado en el IAGC sobre la recomendación 57 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, por cuanto las opciones a las que se refiere el apartado D.1 a) ii) del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros corresponden a las opciones ejercitadas por el consejero dominical D. Salvador Alemany Mas en virtud del Plan 2010 concedido a dicho consejero en el mes de abril del año 2010 (momento en el que ostentaba la categoría de ejecutivo) y cuyo plazo de ejercicio se iniciaba el 28 de abril de 2013 y finalizaba el 28 de abril de 2015.

Por ello, la Sociedad estima que, al haberse concedido las opciones en el año 2010, no puede considerarse que en el ejercicio al que hace referencia el IAGC se hayan establecido sistemas de remuneración mediante entrega de opciones a consejeros no ejecutivos, sino que dicha retribución trae causa de un Plan concedido en el año 2010, momento en el que el consejero ostentaba la categoría de ejecutivo.

En consecuencia, en el año 2015 el citado Plan 2010 no forma parte de la retribución del actual consejero dominical Salvador Alemany Mas, por cuanto dicho plan fue concedido en el marco de su retribución correspondiente al año 2010 cuando ostentaba la condición de ejecutivo y a los efectos de dar cumplimiento a la R. 33 del entonces Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas. Y que, si bien el período de ejercicio se inició en el año 2013 y finalizó en abril 2015, el Plan 2010 fue concedido en el año 2010 y no en el año 2015.

6º Ampliación de las explicaciones sobre la falta de seguimiento de las recomendaciones 48, 61 y 64 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas:

1.- En cuanto a la recomendación 48 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas relativa a la existencia de dos comisiones separadas, una de nombramientos y otra de retribuciones:

La Sociedad manifestó que no cumplía con la recomendación puesto que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones trata con separación los asuntos relativos a una u otra materia y que su experiencia, especialización y dedicación hacen desaconsejable la creación de dos comisiones diferentes con similar composición.

Adicionalmente debe advertirse que, en el caso de dividirse en dos comisiones diferentes (comisión de nombramientos y comisión de retribuciones), la composición de ambas sería prácticamente idéntica, formando parte de ellas los

tres consejeros independientes que ya integran la actual Comisión de Nombramientos y Retribuciones de los cuatro consejeros independientes que a día de hoy tiene el Consejo de Administración.

2.- En cuanto a la recomendación 61 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas relativa a que un porcentaje relevante de la remuneración del consejero ejecutivo esté vinculado a la entrega de acciones o de instrumentos financieros referenciados a su valor:

La Sociedad manifestó que no cumplía con la recomendación 61, puesto que la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de fecha 24 de marzo de 2015 y vigente por un periodo de tres años permite al Consejero Delegado escoger la forma de percepción de la retribución variable en metálico, en acciones o como aportación extraordinaria al plan de jubilación. El Consejero Delegado durante el ejercicio 2015 optó por percibir un porcentaje relevante de su retribución variable mediante la aportación a un plan de jubilación pero no mediante la entrega de acciones o de instrumentos financieros referidos a su valor.

La Sociedad considera que, salvo que el interés social exija modificar los acuerdos adoptados por la Junta General, éstos han de ser respetados durante el plazo de su vigencia.

3.- En cuanto a la recomendación 64 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas relativo a que los pagos por resolución del contrato del Consejero Delegado no superen el importe equivalente a dos años de la retribución total anual y que no se abone hasta que la sociedad haya podido comprobar que el consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos:

La Sociedad manifestó que no cumplía con la recomendación 64, puesto que, aunque el contrato entre la Sociedad y el Consejero Delegado fue suscrito con anterioridad a esta recomendación, es de duración indefinida y no se establece derecho a indemnización en caso de cese, sí se fijó una indemnización equivalente a tres anualidades de salario en el caso de extinción de la relación laboral de alta dirección actualmente suspendida y que se reactivaría al cese de su condición de Consejero Delegado.

Debe añadirse:

- Que la compañía tiene el criterio de no admitir cláusula indemnizatoria superior a dos años en ningún contrato laboral de alta dirección que se otorgue en el futuro.
- Y que el hipotético pago por resolución del contrato con el Consejero Delegado no se abonaría hasta que la Sociedad comprobara que el Consejero había cumplido con los requerimientos previamente establecidos.

Es cuanto tenemos el honor de comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cumplimiento de su solicitud.



Atentamente,

El Secretario del Consejo de Administración

Miquel Roca Junyent